

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de febrero de 2018.

No. 11

Folleto Anexo

ACUERDO N° 012/2018

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 012/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA, CHIH.**

La C. Lic. María Teresa Salamanca Gardea, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chih., hace constar y

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo No. 19, se encuentra asentado en el Acta No. 18 de Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2017, en el orden del día y en el punto No. VII, inciso A, lo relativo al Acuerdo No. 105, en donde se aprueba el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, tomándose el siguiente:

ACUERDO NÚM. 105

EN DONDE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR **UNANIMIDAD** SE APRUEBE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL ANEXO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIENDO LOS VOTOS: 6 DE MOVIMIENTO CIUDADANO, 2 DEL PRI, 2 DEL PRD, 1 DE PAN Y UNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los 05 días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua.

ATENTAMENTE
"NUESTRO MOMENTO DE CONSTRUIR"



LIC. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH.**

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara; desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara tendrá su residencia en la Ciudad de Santa Bárbara, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno, no habrá autoridad intermedia entre este y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- El Tratamiento que debe darse al Ayuntamiento, será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Honorable Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

TITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara se integrará con un Presidente o Presidenta, siete regidores(as) electos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores(as) electos a través del principio de representación proporcional, de acuerdo a las bases y procedimientos que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado y un Síndico o Sindica.

ARTÍCULO 8.- Por cada miembro propietario del Honorable Ayuntamiento habrá suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado.

CAPÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento se instalará el día diez de octubre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades municipales auxiliares, las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, y se regirán por el establecido en el capítulo VI del título tercero del Libro Primero del Código Municipal, para el Estado de Chihuahua y tomarán posesión en la fecha que señale el Honorable Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

ARTÍCULO 11.- El Presidente o Presidenta Municipal, que lo es a la vez del Honorable Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, que el pueblo de este municipio, me ha conferido”.

El Síndico o Sindica otorgara protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Sindico o Sindica, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido”

El Presidente o Presidenta Municipal tomará protesta a los Regidores y Regidoras, de la manera siguiente:

“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo que el pueblo de este Municipio os ha conferido?”

El Presidente o Presidenta Municipal los amonestará en los siguientes términos:

“Si así no lo hicieréis, que la Nación, el Estado y el Municipio os lo demanden”

En este acto el Presidente o Presidenta Municipal expondrá a los vecinos del Municipio su programa de gobierno.

En las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por el Presidente o Presidenta Municipal o su representante.

La anterior protesta será de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo relativo al ceremonial de este reglamento.

Las convocatorias para elegir a las autoridades de las Juntas Municipales deberán contener:

- I. Los requisitos para la inscripción de candidatos;
- II. Las bases de la jornada electoral, desde la junta previa hasta la publicación de los resultados de la elección; y
- III. Se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chih.

Para la elección de las autoridades de las Junta Municipales se requerirá a los votantes la credencial de elector expedida por la autoridad competente.

En los casos de las Comisarías de Policía, la elección se llevará a cabo mediante plebiscito cuya votación será regulada con las bases que el Honorable Ayuntamiento considere pertinentes.

El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de Regidores y Regidoras por cada sección municipal. Esta comisión será encargada del desarrollo de todo el proceso electoral. Estas comisiones deberán ser auxiliadas por las dependencias que el propio Honorable Ayuntamiento determine.

Las comisiones de Regidores y Regidoras deberán celebrar, en las cabeceras seccionales respectivas, una junta previa con los candidatos registrados.

La junta previa deberá realizarse dos días después del cierre del registro y tendrán como objetivo dar a conocer los acuerdos del Honorable Ayuntamiento relativos al proceso.

En las elecciones de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, los candidatos no podrán utilizar logotipos o lemas de partidos políticos y el Honorable Ayuntamiento cuidará que estos no intervengan en el proceso.

TITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que señalan el artículo 28 del Código Municipal, este reglamento y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Los Regidores y Regidoras tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los Regidores y Regidoras no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, así mismo, disfrutarán de las dietas que

acuerde el Honorable Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente Reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones de Regidoras y Regidores:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;
- II. Tomar parte de las discusiones con voz y voto;
- III. Suplir al Presidente o Presidenta Municipal en la forma que establece el Código Municipal para el Estado;
- IV. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados por el Honorable Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento; así mismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración Municipal; quienes estarán obligados a informar en un término no mayor de veinte días hábiles;
- VI. Informar al Honorable Ayuntamiento, sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamentos o acuerdos.
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento;
- IX. Presentar ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento en un término de noventa días naturales contados a partir del momento que quede integrada la comisión o comisiones Edilicias. Una agenda mínima de trabajo que deberá contener; las actividades previstas para su funcionamiento, con un calendario y horario en el que la comisión que coordine celebrará sesión, y
- X. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Presidente o Presidenta Municipal o quien lo sustituya legalmente, lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, no obstante ello, cuando por alguna razón se vea imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, el Secretario o Secretaria desahogará el orden del día.

En caso de no asistencia del Secretario o Secretaria, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, el Presidente o Presidenta Municipal pondrá a consideración del Honorable Ayuntamiento la elección de un Regidor o Regidora para los mismos efectos.

En caso de ausencia del C. Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria se estará a lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Honorable Ayuntamiento:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias;
- II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en su equivalente;
- III. Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Dar publicidad a los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- V. Resolver los conflictos de competencia entre las Dependencias Municipales;
- VI. Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a los miembros de los consejos de Administración, juntas directivas u órganos equivalentes, presidente, director o gerente y comisarios descentralizados y empresas de participación municipal;
- VII. Tomar la protesta legal a los funcionarios municipales que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de..... que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el Municipio os lo demanden”.
- VIII. Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo, por una vez al año, a los funcionarios y empleados al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por setenta días pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias;
- IX. Con respecto de la garantía de audiencia, imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y

reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;

- X. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe, a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las resoluciones de las autoridades municipales.

Así mismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal;

- XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente o lo requieran las necesidades de las mismas;
- XII. Representar al municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;
- XIII. Formular y someter a la aprobación del ayuntamiento el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos;
- XIV. Administrar por conducto de las dependencias competentes, la hacienda pública municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen de ingresos y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua;
- XV. Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;
- XVI. Ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la tesorería municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; así mismo, ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública;
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;
- XIX. Vigilar que no se altere el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal;
- XX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;

- XXI. Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere y en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- XXII. Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando las mismas sean de utilidad social;
- XXIII. Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;
- XXIV. Determinar, con apego a las disposiciones de este y otros ordenamientos legales, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos;
- XXV. Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos;
- XXVI. Autorizar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos su celebración y vigilar su desarrollo;
- XXVII. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;
- XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio;
- XXIX. Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal;
- XXX. Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Gobernador y al Congreso del Estado, sobre cualquiera de los ramos de la administración municipal;
- XXXI. Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;
- XXXII. Resolver los recursos, que de acuerdo con éste y otros ordenamientos, sean de su competencia;
- XXXIII. Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales;

- XXXIV. Recabar de los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo de términos que establece este Código;
- XXXV. Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en base a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro;
- XXXVI. Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida, y
- XXXVII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 19.- El Secretario o Secretaria de la Presidencia Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Honorable Ayuntamiento:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;
- IV. Tramitar y formular el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de las autoridades municipales;
- V. Terminar los procedimientos y formular dictamen en los casos de municipalización de servicios, nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas;
- VI. Tramitar y llevar el control de denuncias de terrenos municipales;
- VII. Recopilar la documentación e información necesaria para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento pretenda solicitar la expropiación de un bien;
- VIII. Tener a su cargo el archivo del municipio, así como la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal;
- IX. Formular la lista de personas que están en aptitud de ser nombrados por el ayuntamiento, como miembros del Consejo Local de tutelas;

- X. Coordinar las actividades de las juntas municipales y la comisaría de policía y comunicarles los acuerdos y órdenes del Presidente o Presidenta Municipal y del Ayuntamiento;
- XI. Atender las consultas, sobre interpretación de leyes, reglamentos o circulares que deban aplicar las autoridades municipales y auxiliar a las demás dependencias del municipio, en la atención de los juicios de amparo que se promuevan;
- XII. Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes federales o del Estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral;
- XIII. Reunir los datos necesarios, para la elaboración de los informes que el Presidente o Presidenta Municipal deba rendir al Ayuntamiento y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo o del Estado, y
- XIV. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 21.- El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemne.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente o Presidenta Municipal o a petición de la mayoría de los Regidores y Regidoras del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Es obligación del Honorable Ayuntamiento celebrar del 2 al día 9 de octubre de cada año, una sesión solemne en la cual el Presidente o Presidenta Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa. El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Honorable Ayuntamiento y las demás que determinen los integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 25.- Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de los miembros.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Honorable Ayuntamiento y sólo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio del Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 29.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro que deberá llevar y resguardar el secretario.

ARTÍCULO 30.- Las Actas de las sesiones contendrán el o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, los Regidores y Regidoras en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten, se asentarán en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO 31.- El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso del Presidente o Presidenta en cuyo caso estará a cargo de este.

ARTÍCULO 32.- El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal si las hubiera.

ARTÍCULO 33.- Cuando uno o varios Regidores o Regidoras se presentan a la sesión una vez iniciada ésta, el Secretario o Secretaria al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación del regidor o regidora a la sesión.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

ARTÍCULO 35.- A los Regidores y Regidoras que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin el permiso del Honorable Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurren. Los Regidores y Regidoras contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión del Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente o Presidenta girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior el Regidor o Regidora no presenta el respectivo justificante, el Presidente o Presidenta procederá en los términos señalados.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores y Regidoras que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por el Presidente o Presidenta para que comparezcan, si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Honorable Ayuntamiento, debiendo llamarse a los suplentes para que los sustituyan por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

ARTÍCULO 37.- El Síndico o Síndica municipal tendrán a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal.

En el Presupuesto de Egresos de cada municipio deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico o Síndica pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

El Síndico o Síndica podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 38.- El Síndico o Síndica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, e informar de los resultados al Ayuntamiento;

- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación de inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar como observador en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas;
- X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores y Regidoras cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el Presidente o Presidenta Municipal;
- XIV. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al ayuntamiento. La opinión de este en ningún caso será vinculante;
- XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XVII. Informar al H. Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas. y
- XVIII. La demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 39.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. El Secretario o Secretaria dará a conocer el contenido del orden del día a los miembros del Honorable Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 40.- Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por el Presidente o Presidenta o por la mayoría de los Regidores y Regidoras. La convocatoria deberá ser firmada por los convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.
- b) El orden del día
- c) Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 41.- El Secretario o Secretaria del Honorable Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por los Regidores y Regidoras, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por los mismos.

ARTÍCULO 42.- El Presidente o Presidenta podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad del Presidente o Presidenta Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 43.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario o Secretaria de la existencia o no del Quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento o al Presidente o Presidenta en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Las iniciativas que se hubiesen recibido;
- V. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las comisiones;
- VI. Informes presentados por las comisiones, si las hubiera, y
- VII. Asuntos generales.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 44.- El Honorable Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, de los Regidores y Regidoras o de los electores a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 45.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

ARTÍCULO 46.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno de Honorable Ayuntamiento en contrario.

ARTÍCULO 47.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares, si los hubiese, el Presidente o Presidenta lo someterá al pleno para su discusión.

ARTÍCULO 48.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular. Cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

ARTÍCULO 49.- Cuando en la discusión, en lo general, algún Regidor o Regidora solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los miembros de la comisión podrá intervenir para explicar el sentido del dictamen.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, el Secretario o Secretaria levantará una lista de Regidores y Regidoras que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 51.- Si algún Regidor o Regidora que haya solicitado la palabra no estuviera presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 53.- Cuando la alusión se refiera a un Partido Político, se concederá la palabra a un solo miembro de dicho Partido.

ARTÍCULO 54.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, el Presidente o Presidenta cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 55.- Ningún Regidor o Regidora podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión, o bien, para modificarlos o adicionarlos.

ARTÍCULO 57.- Todo proyecto de Reglamento que conste de más de veinte artículos, podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración; esto siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento

ARTÍCULO 58.- En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después de un solo acto.

ARTÍCULO 59.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto, a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

ARTÍCULO 60.- Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 61.- Las votaciones serán abiertas, nominales y por cédula.

ARTÍCULO 62.- Por regla general las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerda la mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 63.- En la votación abierta, los integrantes del Honorable Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra. El Secretario o Secretaria efectuará el cómputo y el Presidente o Presidenta hará la respectiva declaratoria.

ARTÍCULO 64.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 65.- La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la secretaria a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 66.- Concluida la votación, el Secretario o Secretaria se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas, después las leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo, posteriormente, el Presidente o Presidenta la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 67.- El Presidente o Presidenta del Honorable Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 68.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 69.- Cuando se trate de la aprobación de Reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas del carácter general tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Honorable Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción el Reglamento interior del Municipio, el bando de policía y buen gobierno y las bases que establecen el Título Cuarto, Libro Primero del Código Municipal para el Estado y en las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Los Reglamentos deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;

- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones;
- IX. Recursos, y
- X. Vigencia.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 73.- Son mociones las intervenciones que hagan los Regidores y Regidoras para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- II. Declarar cerrada la discusión;
- III. Certificar la existencia del quórum legal;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;
- VI. Definir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el Orden del Día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones, así como el Acta de la Sesión anterior, y
- X. Hacer propuestas análogas a las anteriores.

La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 74.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por Regidores y Regidoras, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos y, en general, los

asuntos que les sean turnados por el Presidente o Presidenta para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 75.- El Honorable Ayuntamiento el día de su instalación, determinará a propuesta del Presidente o Presidenta, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Los trabajos de las comisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y por vocales. La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas y días que no coincidan con las sesiones del Honorable Ayuntamiento y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 78.- Las comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán integrarse con Regidores y Regidoras que cuenten con los conocimientos de los temas que deberán analizarse en las subcomisiones, pero en todo momento deberán estar presididas por un Regidor o Regidora, miembro de la comisión que las crea.

ARTÍCULO 79.- Cada comisión se podrá integrar con tres o más miembros y serán permanentes. El Honorable Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

ARTÍCULO 80.- Las comisiones podrán ser de:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Educación y Cultura;
- VI. Ganadería y Agricultura;
- VII. Industria y Comercio;
- VIII. Turismo;
- IX. Asuntos Indígenas;
- X. Atención a Grupos Vulnerables;
- XI. Desarrollo Urbano y Ecología, y
- XII. Deporte y Juventud.

Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la VI serán obligatorias.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de las comisiones:

- I. Citar a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al Secretario o Secretaria del Honorable Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Tramitar los expedientes que se le turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la Comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, y
- VI. Los demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente o Presidenta y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquellos en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente o Presidenta, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminara en este último plazo, el Presidente o Presidenta reasignara el asunto a otra Comisión.

ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar separado su estudio, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de

presidir, quien en todo caso será alguno de los Presidentes o Presidentas de éstas.

ARTÍCULO 84.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

ARTÍCULO 85.- A las reuniones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los Regidores y Regidoras que lo deseen, aún y cuando no sean miembros. En las deliberaciones únicamente podrán participar los Regidores y Regidoras y Síndico o Sindica del Honorable Ayuntamiento y únicamente votarán los miembros de las comisiones.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

ARTÍCULO 86.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Así mismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

ARTÍCULO 87.- En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las comisiones, el Presidente o Presidenta de la Comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos los miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las Comisiones podrán igualmente invitar a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual los Presidentes o Presidentas extenderán directamente las respectivas invitaciones.

ARTÍCULO 88.- Los Regidores y Regidoras que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al Presidente o Presidenta de la Comisión. Si con la ausencia del Regidor o Regidora excusado se afectare el procedimiento de votación en el caso de estar integrada la comisión por tres Regidores o Regidoras, en este caso el Presidente o Presidenta de la comisión tendrá además el voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 89.- Cada Comisión después de considerar un asunto en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica los apoyos que requieran.

ARTÍCULO 90.- El dictamen que elaboren las Comisiones contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso y las razones en que se funde y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para su inclusión en el Orden del día, debiendo nombrar a un Regidor o Regidora para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no lleguen a conocer el Honorable Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente con el carácter de dictámenes prioritarios.

ARTÍCULO 93.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior, el Presidente o Presidenta podrá turnarlas a la que él considere pertinente.

ARTÍCULO 94.- En su integración las comisiones procurarán reflejar la composición plural del Honorable Ayuntamiento. Los Regidores y Regidoras podrán formar parte de no más de tres Comisiones y no más de dos cuando presidan alguna. Un Regidor o Regidora no podrá ser Presidente o Presidenta de más de una Comisión.

ARTÍCULO 95.- Los Regidores o Regidoras que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

ARTÍCULO 96.- Con el objetivo de facilitar la comunicación entre los integrantes y en general el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, los Regidores o Regidoras que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrán designar un coordinador.

ARTÍCULO 97.- La designación a que se refiere el artículo anterior, se comunicará por escrito al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

ARTÍCULO 99.- Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Objeto y materia de la consulta.
- II. A quien se dirige, fechas y lugares en que habrán celebrarse las audiencias publicas.
- III. Asi mismo las bases que regirán su desarrollo.

ARTÍCULO 100.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, este podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPÍTULO III DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 101.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente o Presidenta y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal.

ARTÍCULO 102.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamenten y el articulado que propongan.

ARTÍCULO 103.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la comisión o comisiones a las cuales haya sido turnado.

ARTÍCULO 104.- Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO IV DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 105.- Para recibir e introducir a la sala de cabildo a los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

ARTÍCULO 106.- Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Honorables Ayuntamientos que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

ARTÍCULO 107.- El Presidente o Presidenta municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie frente al resto de los Regidores y Regidoras, Síndico o Sindica y público en general, extendiendo hacia delante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

ARTÍCULO 108.- Los Regidores y Regidoras, Síndico o Sindica y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente o Presidenta, cuando se tome la protesta a los Regidores, Regidoras y Síndico o Sindica.

CAPÍTULO V DEL DIARIO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 109.- Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 110.- La administración municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubieran tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoyen.

ARTÍCULO 111.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna comisión se seguirán tramitando conforme a lo acordado.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se procederá a la integración de las Comisiones que se hayan considerado necesarias.

Santa Bárbara, Chihuahua.

Dado en Cabildo el 25 de Abril de 2017

C. Profa. María Teresa Salamanca Gardea
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. Lic. Luis Alberto Rodríguez Chaire
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. Lázaro Zapién Loya
REGIDOR DE GOBERNACIÓN